



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : ULTRAHUILCA
Demandado : EMILIO CORREA PERDOMO
Radicación : 2019-00356

I.- ASUNTO

Resolver el recurso de reposición interpuesto por la curadora ad litem del demandado, doctora DIANA MILENA NEVITO MOSQUERA, contra el auto del 21 de octubre de 2020, por medio del cual, se revocó la designación del cargo de curadora ad litem, y se compulsó copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura para lo pertinente.

II.- ANTECEDENTES

Por auto del 21 de agosto de 2020, se requirió a la curadora ad litem designada, a efecto de que compareciera al proceso, so pena de imponerle la sanción contemplada en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., por lo que, una vez vencido en silencio dicho término otorgado de 3 días se dispuso en proveído del 21 de octubre de 2020, la revocatoria de la designación y compulsas de copias al Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Disciplinaria.

Anterior decisión objeto de recurso de reposición por la curadora ad litem, bajo el sustento de que en la bandeja de entrada de su correo electrónico no reportaba la comunicación de la designación como curadora del demandado, razón por la que la desconocía, al igual que el requerimiento, y tan sólo el 26 de octubre de 2020 advirtió el proveído que ahora cuestiona, disponiéndose a cumplir con el deber que le asiste, solicitando que se reponga la decisión, y en su lugar, sea reconocida como la curadora designada, al aceptar tal cargo.

El traslado del recurso venció en silencio según constancia secretarial del 09 de noviembre de 2020.

III.- CONSIDERACIONES

Consagró el legislador en el artículo 318 del C.G.P, que el recurso de reposición, tiene como fin que el mismo funcionario que dictó la providencia la revise y si es del caso que lo revoque, modifique o adicione.

A fin de resolver el recurso impetrado por la curadora ad litem que fuera inicialmente designada para representar los intereses del demandado, se acude al artículo 48 del Código General del Proceso, cuyo numeral 7° señala que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que quien fuera designado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

acredite estar actuando en más de cinco (5) días procesos como defensor de oficio.

En esa medida, obsérvese que si bien se designó a la doctora DIANA MILENA NEVITO MOSQUERA como curadora ad litem del demandado, sin que manifestara la aceptación al cargo en término prudencial, requerida en proveído del 21 de agosto de 2020, no es menos cierto, que, una vez concedora del nombramiento concurrió a asumir el cargo, tal y como lo manifiesta en el memorial objeto del recurso de reposición que se desata.

Siendo lo anterior así, resulta imperativo tener a la inicialmente designada como curadora ad litem del demandado, dado el interés manifestado por la profesional en derecho a asumir el cargo, por lo que, se repondrá la decisión del 21 de octubre de 2020, para en su lugar mantener el nombramiento, y reconocer la aceptación del cargo de la doctora DIANA MILENA NEVITO MOSQUERA; en consecuencia, la designación al doctor JUAN DIEGO ORTIZ QUINTERO como curador ad litem del demandado, quedará sin efecto.

Por otro lado, a fin de resolver la solicitud de la parte actora de impulso procesal para requerir al curador ad litem designado, se denegará, en razón de que dicha designación del 21 de octubre de 2020 al nuevo profesional en derecho quedará sin efecto como se expuso en párrafo anterior, máxime que la inicialmente designada aceptó el cargo, y por ende, los términos para contestar se dispondrá su contabilización por conducto de la Secretaría.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER el auto de fecha 21 de octubre de 2020, de conformidad con lo motivado, para en su lugar,

SEGUNDO.- RECONOCER el cargo de curadora designada a la doctora DIANA MILENA NEVITO MOQUERA, para representar al demandado EMILIO CORREA PERDOMO. Contabilizar los términos para contestar la demanda, por conducto de la Secretaría.

TERCERO.- DEJAR sin efecto la designación del doctor JUAN DIEGO ORTIZ QUINTERO, como curador ad litem del demandado, dispuesta en el numeral segundo del auto del 21 de octubre de 2020, por las razones expuestas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO.- DENEGAR la solicitud de impulso procesal de la parte actora, de requerir al curador ad litem designado, conforme se motivó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**